

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.565 · 1950

LEY 5565

Boletín Oficial, 4 de septiembre de 1950 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5565

LEY 5565

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al Departamento Judicial Sudoeste, el partido de Tandil.

ARTÍCULO 2°. Los asuntos en trámite correspondientes a dicho partido continuarán radicados hasta su total terminación en los Tribunales en que han sido iniciados, salvo en los juicios de carácter Civil y Comercial en que las partes interesadas presten su conformidad para que los mismos pasen a los Tribunales del Departamento Judicial Sudoeste. En estos casos no es necesario el asentimiento del Ministerio Público.

La Suprema Corte

de Justicia fijará los turnos que fuesen necesarios.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley que se declara de urgencia, se imputará a la misma y se hará de Rentas Generales, hasta tanto se incluya en la Ley General

de Presupuesto de

la Administración.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5565. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).